



**No. 033-CU-EXT/24-11-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0351-CU-UNACH-SE-EXT-24-11-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos



y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia (...)”. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.”;

**Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica, establece que:” Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no



podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior(...)"

**Que**, el artículo de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "(...)19. Conceder becas, ayudas económicas y estímulos a los estudiantes regulares, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y económicas institucionales, de conformidad con la normativa correspondiente (...)";

**Que**, el artículo 112 del Estatuto Institucional establece que: "La Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario es la unidad orgánica, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico, responsable de promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y otorgar servicios asistenciales a los estudiantes, así como dirigir el desarrollo y aplicación de la ética institucional y políticas de acción afirmativa.";

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 5 establece: "La Comisión de Becas y Ayudas Económicas, es el organismo responsable de conducir el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Son atribuciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas las siguientes: a) Validar el cronograma para el desarrollo de la convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, propuesto por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario (CGBEYU) en cada periodo académico ordinario, y poner en conocimiento de Consejo Universitario para su aprobación; b) Proponer a Consejo Universitario para su aprobación, el monto económico a entregar a los estudiantes por concepto de Becas y Ayudas Económicas, con base en la propuesta de la CGBEYU y en concordancia con el presupuesto asignado por la institución para ese fin; c) Proponer a Consejo Universitario los desembolsos por concepto de becas y ayudas económicas a los estudiantes beneficiarios, en cuanto a número de fracciones del monto económico fijado y plazos de su transferencia, en concordancia con el calendario del periodo académico ordinario; d) Analizar y validar el informe de los resultados de la postulación a Becas y Ayudas Económicas elaborado por la CGBEYU



en cada periodo académico ordinario según el cronograma definido para el efecto, así como gestionar la aprobación por parte del Consejo Universitario; e) Solicitar la participación de las dependencias administrativas y académicas para apoyar el trabajo destinado a calificar la vulnerabilidad económica de aquellos estudiantes que postulen a una Ayuda Económica; y, f) Monitorear el procedimiento de Becas y Ayudas Económicas con la finalidad de solventar o viabilizar posibles inconvenientes en su desarrollo.”;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 6 establece: “La Comisión de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares de grado, está integrada por los siguientes miembros: a. El Vicerrector(a) Académico(a) quien lo preside; b. Los(as) Subdecanos (as); c. El Representante estudiantil al Consejo Universitario; y, d. El Coordinador (a) de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

La Comisión contará con la participación de personal directivo idóneo, en calidad de asesores, perteneciente a las dependencias administrativas requeridas, en este caso: Director de Planificación, Procurador Institucional y Director Financiero. Para los aspectos relacionados con la difusión se apoyará en la Coordinación de Comunicaciones Institucional, mientras que para los aspectos tecnológicos contará con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, y por la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos (CODESI)”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: “En materia de Becas y Ayudas Económicas, será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento. En este contexto, son deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario (CGBEYU), las siguientes: a) Gestionar la asignación anual del presupuesto institucional destinado a solventar el otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas en cada periodo académico ordinario; b) Poner en consideración de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas la convocatoria a ser desarrollada en cada periodo académico ordinario; c) Elaborar el informe de los resultados de la postulación a Becas o Ayudas Económicas, quienes han cumplido con todos los requisitos y quienes han sido considerados como adjudicatarios, para conocimiento y validación de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas; d) Coordinar con las dependencias involucradas tanto académicas como administrativas, la ejecución de las actividades previstas en la convocatoria; e) Verificar el cumplimiento de requisitos por parte de los postulantes, sustentado en los documentos habilitantes; f) Cumplir con las disposiciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas; y, g) Las demás contempladas en las normativas legales y reglamentarias vigentes.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “Las becas son destinadas a estudiantes con mérito, y pueden ser las siguientes: a) Becas académicas: Dirigidas a estudiantes que hayan obtenido el primer mejor promedio final y a quienes hayan alcanzado el segundo mejor promedio final, en rendimiento académico del periodo inmediato anterior. La determinación de los mejores promedios será responsabilidad de las Secretarías de Carrera, quienes a petición de la CGBEYU entregará los reportes de mejores promedios, con la firma de responsabilidad de la Secretaría y de la Dirección de Carrera; b) Becas



por distinción académica o artística: Dirigidas a estudiantes que han participado y hayan alcanzado el primero, segundo o tercer lugar en distinción académica, o artística en el periodo académico inmediato anterior que genere impacto en el área del conocimiento y cuente con el reconocimiento institucional; c) Becas a Estudiantes en condición de discapacidad: Dirigidas a estudiantes en condición permanente de discapacidad, de acuerdo con la certificación emitida por el Ministerio de Salud Pública; y, d) Becas a Estudiantes con alto rendimiento deportivo: Dirigidas a estudiantes con alto rendimiento deportivo que representen al país o a la Unach en eventos internacionales en las distintas disciplinas deportivas, certificados por el Ministerio del Deporte u otro organismo de reconocimiento nacional o internacional.”;

**Que**, mediante Oficio No. 645-CGBEYU-UNACH-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022 el Mag. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario en nombre de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, integrada por el Vicerrectorado Académico, Señores Subdecanos, Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, Representante Estudiantil al Consejo Universitario, con la asesoría de Procuraduría, Dirección de Planificación, Dirección Financiera y DTICS, remite para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, EL INFORME DEL PROCESO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERIODO 2022-2S, que consta en el Acta de Reunión de la Comisión en mención No. 0118-VAC-UNACH-2022, de fecha 22 de noviembre del año 2022;

**Que**, en la parte resolutive del acta de la sesión de la Comisión de Becas No. 0118-VAC-UNACH-2022, de fecha 22 de noviembre del año 2022 se establecen las siguientes conclusiones: “1. Los miembros de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de manera unánime acogen el Informe de la XXIII Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas periodo 2022-2S, presentado por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, en donde se muestra de forma pormenorizada los postulantes y beneficiarios para la primera fase, comprometiendo a que la CGBEYU prepare la propuesta de ejecución de la segunda fase, para su desarrollo en el mes de enero del año 2023, en función a la disponibilidad presupuestaria. En la propuesta en mención se verificará la pertinencia de inclusión a los estudiantes que no accedieron a la primera fase por no haber presentado su postulación, particular que deberá contar con los justificativos respectivos por no haberlo realizado en los plazos previstos. 2. La Comisión de Becas y Ayudas Económicas valida los documentos elaborados por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario: Informe del proceso de Becas y Ayudas Económicas correspondiente a la XXIII Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas periodo 2022-2S y adjuntos habilitantes, correspondientes a la primera fase; y, autoriza al Vicerrectorado Académico para que se oficie al Rectorado, solicitando incorpore en la agenda del Consejo Universitario el análisis de la documentación en referencia. Cabe señalar que la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA es de \$79.928,82, el valor de acuerdo con la postulación, cumplimiento de requisitos y presentación de documentos habilitantes para 463 estudiantes es de \$56.621,25 para la cancelación de la Primera Fase, primer pago de la XXIII Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas”

Por lo expresado, conforme lo resuelto por la Comisión de Becas constante en el acta No. 0118-VAC-UNACH-2022, de fecha 22 de noviembre del año 2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,



**RESUELVE:**

**Primero: ACOGER Y APROBAR** EL INFORME DEL PROCESO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERIODO 2022-2S, documento que cuenta con la validación de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, conforme el detalle que se incluye en el Acta de Reunión No 0118-VAC-UNACH-2022, de fecha 22 de noviembre del año 2022.

**Segundo: CONCEDER** becas a los estudiantes regulares, de conformidad con el detalle establecido en el INFORME DEL PROCESO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERIODO 2022-2S y sus anexos, documentos que forman parte de la presente resolución en su integralidad

**Tercero: DISPONER** que, el Vicerrectorado Académico, con el apoyo de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, Procuraduría General; y, demás instancias pertinentes, se encarguen de la aplicación y ejecución de la presente resolución y de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Abg. Andrea Bettina Mena, Mgs.,  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARIA CU.**

**Elab: ABMS.**